

00CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer, 7 de marzo de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

INTERLOCUTORIO No.439

Palmira (V), marzo siete (7) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**PROCESO: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA.
DEMANDANTE: JHON JAIRO MORA MARADIAGO.
AMELIA PATRICIA RAMIREZ GARCIA.**

RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2024-00023-00

ASUNTO.

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda de afectación vivienda familiar instaurada por el señor JHON JAIRO MORA MARADIAGO y la señora AMELIA PATRICIA RAMIREZ GARCIA a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. La certificación de registro de instrumentos públicos allegada es del 26 de octubre de 2023, deben ser actualizada.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No.042 del día 8 de marzo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae33208c9d86b3a54d82415a88fa5d78abd2515f5566356c9ea3cf0ada5359b**

Documento generado en 07/03/2024 04:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>